

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1059**

Cali, 20 de mayo de 2021

El ejecutado presenta escrito otorgando poder para ser representado dentro del proceso ejecutivo de alimentos; igualmente la profesional en derecho allegó copias simples de registros civiles de hijos menores del demandado, solicitando disminución de alimentos. -

Conforme lo anterior, se procederá a reconocer personería a la profesional, conforme los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Se negará por improcedente la solicitud de disminución de cuota alimentaria propuesta, toda vez que nos encontramos frente a proceso ejecutivo de alimentos que busca el pago de cuotas insolutas y no es el escenario para tal procedimiento, habida cuenta que para ello debe mediar la voluntad de la beneficiaria de alimentos, o adelantar trámite administrativo o judicial para el propósito.

De otro lado se requerirá a las partes a las partes para que actualicen la liquidación del crédito de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, concediéndoles un término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído de conformidad con el artículo 117 inciso 3 del CGP

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER a Maira Alejandra González Rojas Identificada con cédula de ciudadanía 1.143.861.294 de Cali y portadora de la TP No.343.931 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en los términos y voces del poder conferido por el ejecutado Diomar Patiño Vargas.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la disminución de cuota solicitada, conforme lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación del crédito de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaab42ec9bbd2b65992384c0e6fbf0139de40eeea6f616551be2b6f5dc7cd706

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: NINI JOHANNA GAMBOA VALENCIA
DDO: DIOMAR PATIÑO VARGAS
RAD. 760013110005-2013 00099 00

Documento generado en 20/05/2021 04:11:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>